

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0820/2016

Recurso de Revisión:	01803/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Solicitud de Información:	00053/CHIMALHU/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 04 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01803/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 16 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chimalhuacán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel.: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 0820/2016

1/8

del 09 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chimalhuacán, entregó información en tiempo y forma, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 26 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01803//INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la

notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 15 al 26 de agosto de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena realizar una búsqueda exhaustiva y entregue vía Sistema de acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), lo siguiente:

“

1. Versión pública del convenio celebrado y firmado el 28 de abril de 2011; que con motivo de la construcción del sistema carretero de la zona oriente del Estado de México, denominado "Circuito Exterior Mexiquense", fase II, en el municipio de Chimalhuacán, celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, por conducto del Organismo Descentralizado, "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", firmando el director Ingeniero Manuel Ortiz García; por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Enrique Miranda Nava; por el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, el Presidente Municipal, Jesús Tolentino Román Bojórquez; el Primer Síndico, María del Carmen Valverde Calzada; Secretaria del Ayuntamiento, Rosa María Morales Pérez; así como el Ing. Jesús Campos López, representante legal de la empresa concesionaria OHL México, S.A. de C.V. y por los Pequeños Propietarios de la Zona de los Tlateles, Jorge Diego Flores Flores, Presidente y Felipe Castillo Solís Secretario.

1.1. Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

2. Para el caso de que la información que se ordenó en el numeral anterior, deba ser clasificada en su totalidad, se deberá emitir el acuerdo de clasificación de la información como reservada por el Comité de Transparencia por medio del cual se valore en forma clara y precisa el daño que se causaría en los procesos judiciales o administrativos la entrega de la información solicitada en el presente asunto, de conformidad con el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Para el caso de no localizar la información deberá emitir un nuevo acuerdo de Declaratoria de Inexistencia conforme a los señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución y en estricto apego los artículos 169 y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo a demás notificar lo concerniente a la fracción IV del mismo precepto legal a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

“ (sic).

Derivado del análisis realizado a la información adjuntada por el Sujeto Obligado, y al cuerpo de la presente resolución en específico al Considerando Cuarto, esta autoridad advierte dos escenarios el **PRIMERO**, es que la Responsable de la Unidad de Transparencia adjunta:

1. Convenio de fecha veintiocho de abril de dos mil once, en versión pública constante de cinco fojas útiles, por uno solo de sus lados.

2. Acta de Acuerdo CI/SO/02/2016, segunda sesión Ordinaria del Comité de Información de Chimalhuacán, Estado de México de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, que en su numeral 4, del orden del día se estableció: *“Estudio y concertación de respuesta al expediente de información pública, integrado por la solicitud número 00053/CHIMALHU/IP/2006 del cual se desprendió el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, y con ello dar cabal cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Infoem”*

Información que atiende y da cumplimiento lo determinado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01803/INFOEM/IP/RR/2016**.

En el **SEGUNDO** escenario se observa que del análisis realizado a la Resolución al Recurso el Comité de Información del Ayuntamiento de Chimalhuacán, presuntamente incurrió en una causal de responsabilidad administrativa.

Esto es, en virtud de que inicialmente la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día siete de junio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta a la solicitud en el término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma señalando

“...le informamos que en la administración pública de Chimalhuacán no cuenta con dicho documento, el ente que puede proporcionarle copia de lo requerido es la Secretaría de Infraestructura, Junta de Caminos del Estado de México, a través de su página oficial <http://jcem.edomex.gob.mx/> en su liga de transparencia, por lo que dejamos más datos para que si usted gusta se puede poner en contacto. Secretaría de Infraestructura Junta de Caminos Domicilio Calle Igualdad # 101, Col. Santiago Tlaxomulco, Toluca, Edo., Méx. C. P. 50280 Teléfono: (01722) 3842000 E-mail: gemjunca@edomex.gob.mx Sin otro particular por el momento quedo de usted...” (Sic)

Respuesta contenida y tomada en imagen de las páginas 5 de 61, y 6 de 61, de la Resolución al Recurso de Revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, esto es así, través de la respuesta emitida en la etapa de solicitud de información, señala no contar con la

información que debe obrar en sus archivos, emitiendo para tal efecto acta de declaratoria de inexistencia que en imagen se adjunta:



Nuevo Chimalhuacán

Municipio del Estado de México

COMITÉ DE INFORMACIÓN
1ª SESIÓN ORDINARIA 2016



**ACTA DE ACUERDO CI/SO/01/2016
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO**

En Chimalhuacán, Estado de México, siendo las once horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Planeación, ubicada en Paseo Hidalgo, número cinco, primer piso, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México; los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, los CC. Rosalba Pineda Ramírez, Presidenta Municipal Constitucional, en su calidad de Presidenta del Comité de Información; Margarita Huerta Toledano, Directora de Evaluación y Seguimiento, en su calidad Titular de la Unidad de Información; Jorge Antonio Chavelas Benítez, Contralor Interno Municipal, en su calidad de Contralor del Comité de Información; Norma Margarita Villalobos Hernández, Coordinadora de Atención a la Ciudadanía, en su calidad de Responsable del Módulo de Acceso a la Información; José Marcos Ramos Arce, Director General de Planeación en su carácter de Vocal de la Unidad de Información y Cesar Álvaro Ramírez, Secretario del Ayuntamiento en su calidad de Servidor Público Habilitado, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, ejercicio dos mil dieciséis, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia.
2. Verificación y votación del quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Estudio del expediente de información pública, integrado por la solicitud número 00053/CHIMALHU/IP/2016 del cual se derivó el recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016, y de ser el caso dictaminar la declaratoria de inexistencia.
5. Acuerdos.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

FELIPE CASTILLO SOLÍS SECRETARIO", y dado la inexistencia de la Información requerida, es imposible expedir copia certificada del documento.

*Por lo que este Comité resuelve, la **declaratoria de inexistencia de información** apegada a la legislatura local, debiendo informar al Órgano Colegiado del Infoem y al recurrente, de la **NO EXISTENCIA** del documento antes referido.*

Además se le informa al recurrente que realizando un rastreo del documento a través de las diversas páginas oficiales de las instancias involucradas del Gobierno del Estado localizamos en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem/solicitudes/2016/30/1.web> el oficio número 229F11000/207/2016 de fecha 29 de marzo del año en curso, signado por el Ing. René Nuncio Mejía Director de Proyectos y Control de Obra de la Secretaría de Infraestructura, Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, en que refiere el mismo requerimiento del asunto que nos ocupa, y en el que informa que la información se encuentra clasificada como información reservada desde el 16 de diciembre de 2015 en el acta y acuerdo de reserva COMINF/022/073, por lo anterior se anexa copia del documento de referencia.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité, firmando al margen y al calce para su debida constancia y los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- El Presidente del Comité pregunta a los integrantes del pleno si existe algún otro asunto que deseen sea tratado en el espacio reservado para asuntos generales, y siendo negativa la respuesta, se cierra el punto para continuar con el deshago del orden del día.

OCTAVO.- Una vez leída el acta y los puntos de acuerdo de la presente sesión, los integrantes del Pleno del Comité, la firman al margen y calce en tres originales para su debida constancia.

Una vez agotado el deshago de los puntos del orden del día, se clausura la Primera Sesión Ordinaria del Comité de la Información del Ayuntamiento de Chimalhuacán, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha.

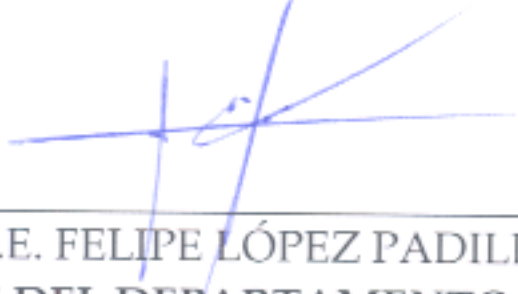
Considerando que, ante la negativa del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada en una primera etapa, **presumiblemente** el Comité de Información del Municipio de Chimalhuacán incurrió en una causal de responsabilidad administrativa.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

Derivado del primer escenario, se colige, el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chimalhuacán, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2016.

Por otra parte, respecto del segundo escenario se presume que incurrió en una causal de responsabilidad administrativa, en virtud del Acuerdo de Inexistencia emitido inicialmente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA